and a required on

Cable Relief



provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Obdigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enember de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. | A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts. 0'50 De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . De 101 à 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0.30

Proposited det can Practo Annaly a

LARTE OFICIAL

abasimpsi alia kara

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Gabriel García Gómez y D. Juan Bautista Mata y García, vecinos de Granada y Maestros jubilados de las Escuelas públicas de la misma capital, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, declarando exceptuadas de todo impuesto sobre sueldos y utilidades, las cantidades que en concepto de jubilación ó pensión perciben los Maestros de primera enseñanza de sus respectivos Municipios:

Resultando que, al efecto, aducen los exponentes que á más de la jubilación que les fué otorgada con cargo a su respectivo Montepio, la cual vienen percibiendo sin descuento alguno, les fué también concedida por el Ayuntamiento de Graaquel Municipio, otra jubilación de l 1.250 pesetas anuales, sobre la que desde el primer pago, se les viene deduciendo el tanto por ciento correspondiente, con arreglo al número 3.º de la tarifa 1.ª de la ley de

estiman improcedente dicha deducción, fundándose en que todas las tercio del pasado siglo, han exceptuado de todo descuento los sueldos | y asignaciones de los Maestros de instrucción primaria, y en que así lo establecen también expresamente el número 6.º de la tarifa 1.ª de la referida ley de Utilidades y el número 2.º del art. 17 de su respectivo Reglamento:

ro 6.º de la tarifa 1.ª de la vigente chos años. Madrid 11 de Mayo de (q. D. g.) con el preinserto dictaley de Utilidades de 27 des Marzo de 1900, se refiere exclusivamente à los empleados activos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; de donde se deduce sin género alguno de duda que la exención tributaria en él establecida á favor de los Maestros de primera enseñanza, debe estimarse también limitada á los funcionarios de esa clase que se hallen en activo servicio:

Considerando que así lo confirma el número 3.º de la misma tarifa, en cuanto en él se comprenden todas las clases pasivas, no sólo del Estado, sino también de las Provincias y Municipios, sin excepción alguna; por lo que todos los que perlos presupuestos generales, ya de los provinciales ó municipales, han de entenderse necesariamente sometidos á la misma escala de tributación que en dicho número se consigna, cualquiera que fuere la carrera ó profesión de que procedan; y

Considerando que si de ese modo y para tal efecto quedan unificadas en su situación pasiva, no sólo todas las clases de la Administración, sino hasta las clases militares, á pesar de la diversa proporción con que tributan en activo, no sería justo que se estableciese para el caso como única excepción la de los Maestros, en su concepto de clases pasivas municipales, y menos cuando los haberes que perciben con cargo al Municipio los simultanean con otros del Montepio del Magisterio, hallándose ya por tal circunstancia en una situación verdaderamente privilegiada respecto de todas las demás clases del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dinada, en concepto de empleados de | rección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la instancia de referencia y declarar, con carácter general, que la excepción tributaria establecida para los Maestros en el número 6.º de la tarifa 1.ª de Utilidades de 27 de Marzo de 1900: | la ley de Utilidades de 27 de Marzo Resultando que los interesados de 1900 se limita á los sueldos que perciban en activo servicio, sin alcanzar á los haberes pasivos que se Leyes fiscales dictadas en el último les señalen con cargo à los presupuestos municipales, los cuales deben estimarse sometidos al tipo de gravamen que les corresponda, con arreglo à la escala del número 3.º de la misma tarifa, modificada por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

Considerando que el citado núme- | guientes. Dios guarde á V. I. mu- | Y conformándose S. M. el Rey 1912.-N. Reverter.-Señor Director general de Contribuciones.

> Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido à instancia de los fabricantes de calzado en Munilla (Logroño), pidiendo que se clasifique la fabricación de zapatillas de orillo, exceptuando de tributación la de cañas ó cortes, cuando sean para uso exclusivo de las fábricas de calzado, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido ciben haberes pasivos, ya sea de Lá informe de este Consejo, en su Camisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que varios fabricantes de calzado de Munilla solicitan que se clasifique la fabricación de zapatillas de orillo, exceptuando de tributación la fabricación de las cañas ó cortes, cuando éstos sean para uso exclusivo de las fábricas de calzado;

»Que después de los informes reglamentarios y del personal técnico de Ingenieros Industriales afecto á ese Ministerio, tramite este último acordado para mejor proveer, la Dirección general del Ramo propone la creación de un epigrafe en la tarifa 3.ª, que puede ser el 357 bis, redactado en la siguiente forma:

«Fábricas de cortes ó aparados comprendiendo el hilado, teñido y tejido del hilo empleado en la confección: Pagarán por cada telar sencillo para palas ó talmas, 22 pesetas.>

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Conseje, en su Comlsion permanente:

»Considerando que de los informes técnicos emitidos en el expediente se desprende que la fabricación de zapatillas de orillo constituve una industria diferente de la de fabricación de calzado, cuya definición aparte en las Tarifas había de simplificar la exacción del impueste, y que el elemento tributario al cual ha de referirse la cuota deben ser los telares de palas y talones; y

»Considerando que la Dirección general del Ramo hace su propuesta partiendo de estas bases y de la utitilidad que pueden rendir dichos telares: and a design of the control of

"Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.»

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912. =N. Reverter.=Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7 BELLAS ARTES

Diniensiones - Patroscentinio

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La actual estadistica de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condicienes de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagos que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que se ordene á todos los Maestros de Escuelas públicas el envio à la Dirección general de Primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, de un cuadro para zapatillas llamadas de orillo, igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que à la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. Siempre que sea posible convendrá aňadir un pequeño plano. A de su shreprino

2.º Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.

3.º Los Maestros que no cumpliesen la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912. -Alba.-Señor Director general de Primera enseñanza.

Un número co

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

Pueblo

Escuela (1)

Nombre del Maestro o Maestra

Provincia		1		THE PERSON NAMED IN
	一个			The second secon
	- N 44			10000

Propiedad del edi- ficio.	Precio anual si es alquilado.	Dimensiones genera- les, distribución y departa- mentos que contiene.	¿Está en planta baja ó en piso alto?	ó local perteneciente á	Fecha de la construc- ción ó del contrato de arriendo y en este caso	Dimensiones (ancho, largo, alto) de la sala de clase, deta- llando cada una si son varias	char ¿De izquierda?	Cubicación de las clases
	n vide vide souli e se de la companya de la de la companya de la de la companya de la					Territal distriction of the following of	e sou a foregroup one la company de foreta la company de la company la company de la company la company de la company la company de la company la company de la company de la company la company de la company de la company de la company la company de la company de la company de la company de la company la company de la company la company de la company	
								or or

Dimensiones y cubicación de cada una de las demás habitaciones.	nes respectivas.	Orientación del edi-	¿Está en calle, en planta, junto á carretera, en pleno campo, etcétera?	¿De qué clase y cuán- tos?		La casa habitación del Maestro ¿está en el mismo edificio ó fuera de él? Dígase si en el mismo piso, encima, etc.	Número de alumnos que acuden ordinaria- mente.	
. signestere di	and market conserve	and here, motes	14-14 c(1) 12-14		SELECTION OF THE	e obstation leading		
equilibrium 2 ou c								11.1167
								e de la composition della comp
								13846
							1117 3 (1515 - 64.12.8	
			1.00 Selection (EL.1)					
							The Stage of the sa	
								UKT

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones).

(«Gaceta» núm. 150 de 29 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros consortes, de que se admita la solicitud condicional en el cancurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en nada se opone al vigente Reglamento de provisión de Escuelas la aplicación del art. 1.º del Real decreto de 5 de Abril de 1907, y que, por el contrario, está conforme con su espiritu en cuanto tiende á la unión en la misma localidad de Maestros consortes, ha resuelto declarar que en los concursos de traslado para la provisión de Escuelas,

de Abril de 1907. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Director general de primera ense-

conforme al Reglamento de 25 de

Agosto de 1911, se seguirá aplican-

do el art. 1.º del Real decreto de 5

nanzash ovsi

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agricolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agricolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse à las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico á V. I. («Gaceta» núm. 151 de 30 de Mayo.) | para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912. - Villanueva. - Sres. Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(«Gaceta» num. 151 de 30 de Mayo.)

Segunda sección.

Número 1.145. SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Carreteras.—Conservación

El Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de esta provincia participa a este Gobierno, se ha efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Albacete á Cartagena, durante los años 1905, 1906 y 1907, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Cieza, Molina, Murcia, Cartagena, Blanca, Abarán, Ulea y Lorqui.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos municipios, à fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta dias y terminado este sin que hayan sido enviados dichos certificados, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

HE WILL THE TOP

AND HARMEN

MURCI D O RITO DIST

Desde Almendricos Lc Z.*de Totana S. La Hoya. Furias. Id. Desde Morata.	once. pero y del Metal de las Minas. de Chuecos. al. Colorado.	18 6 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
ë.	de la Zorrera.	<u> </u>
Ramonete. Id.	de Biguejos. le los Peñones.	20 Cabezos de Biquejos. R 20 Cabezo de los Peñones.

Cuarta sección.

Número 1.123.

Regulsitoria.

Marin Mateo Diego, sin apodo, hijo de Diego y María, natural de Lorca, povincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de estado, profesión, estatura y demás senas particulares, defectos y traje que usa se ignoran, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta à concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el Juez instructor D. Teodoro Octavio de Toledo y Valles, Comandante del Regimiento Infanteria de Borbón núm. 17 de guarnición en Málaga, advirtiéndole que de no hacerlo se le declarara en rebeldia parándole el perjuicio á que haya lugar.

Málaga veinte de Mayo de mil novecientos doce. - Teodoro Octavio

Toledo.

Quinta sección.

Número 854.

Edicto.

Provincia de Murcia. -Zona 10.ª Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Cuarta trimestre de 1911.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prerente edicto para que pueda, llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anteriorelación. Notifiquese à los contribuyentes

esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan. GARRES

de 1912.-El Ingeniero

Mayo

Murcia 30-de

Antonio Noguera, 1'77 pesetas. Antonio Belande, 1'54. Diego Frutos, 5'33. Diego Mármol, 1'96. Francisco Ruiz, 5'62. Francisco Pérez, 2'66. Juan Martinez, 3'55. José Vera, 3'55.9 Maria Cayuela, 1'54. Pedro López, 4'14. Pedro Liza, 2'37.

ALQUERIAS

Andrés López, 3'61 pesetas.

Antonio Hernández, 3'61. Manuel Garcia, 2'96. Diego Tovar, 14'79. Trinitario Lozano, 5'45. José Pardo, 10'36. Ginés Muñoz, 2'13. Andrés Muñoz, 7'10. Bartolomé Balsalobre, 7'99. Francisco Muñoz, 16'56. José García, 9'76. Matias Muñoz, 2'66, Rita Muñoz, 2°73. Salvador Lozano, 7'69. Antonio Garres, 5'91.

RAAL

Antonio Pérez, 8'28 pesetas. Antonio Boluda, 2'13. Antonio Barrio, 2'73. Antonio Sanchez, 4'14. Baltasar Martinez, 13'49. Clara Martinez, 4'50. Diego Abellán, 48'19. Francisco Martinez, 6'14. Francisco Navarro, 5'67. José Coll, 9'17. José Pallarés, 2'37. Manuel Alarcón, 7'99. Maria Sánchez, 3'55. Sebastián Navarro, 3°25.

ALJEZARES

Antonio Domingo, 2'96 pesetas. Antonio Alemán, 5'50. Lorenzo Garcia, 2'37. Salvador Rubio, 10'06 Dolores Garcia, 2'66. José Almansa, 4'44. Antonio Meseguer, 26'20. Salvador Vives, 3'66. Francisco Ros, 326. María Ibáñez, 5'62. Cristóbal Illán, 2'37. Catalina Martinez, 28'10. Francisco Baeza, 3'84. José Ruiz, 3'26. Josefa Sicilia, 9'17. Maria Valero, 2'91. Santiago Paredes, 2'66.

ZENETA

Antonio García, 8'58 pesetas. Antonio Robles, 1'77. Blas García, 3'91. Joaquin Garcia, 10'12. Jacinto Roca, 13'02. Manuel Pardo, 3'55. Ramón Hernández, 8'87. Ramón Almagro, 5'33. Viuda de José Giménez, 9'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Abril de 1912.-El Don José Baleriola y Albaladejo, Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.166.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, penden á instancia del Procurador Don José Maria Campoy Gómez, en nombre de Don Juan Giménez Garriga, contra Don Gerónimo Pérez de Vargas, sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

de Mayo de mil novecientos doce: Ei Señor Don Santiago Cardel! y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancias de Don Juan Giménez Garriga, mayor de edad, casado, banquero y vecino de Aguilas, representado por el Procurador Don José María Campoy Gómez, y defendido por el Letrado Don Mariano Sánchez Manzanera, contra Don Gerónimo Pérez de Vargas, también mayor de edad y de igual vecindad, declarado en rebeldia, sobre cobro de once mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas diez centimos, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Gerónimo Pérez de Vargas, y con su valor pagar á Don Juan Giménez Garriga, la cantidad de once mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas diez centimos de principal, más los intereses legales desde la fecha de las protestas y gastos y costas causadas en las diligencias de embargo preventivo y en este procedimiento; notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, por la rebeldia del demandado, y publiquese su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, à no ser que por el actor se solicite. la notificación en persona. Así definitivamentejuzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cardell.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy. Lorca treinta de Mayo de mil novecientos doce; doy fé.—José Felices.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado Señor Pérez de Vargas, por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Lorca á treinta de Mayo de mil novecientos doce.-Santiago Cardell.=El Secretario, José Feli-

Número 625. AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Mariano del Carmen González Sánz, Procurador, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Justo Aznar y Butigieg, se ha presentado escrito ante este Tribunal, contra la resolución de la Administración de Contribuciones de esta provincia, del diez y siete de Junio último, que recayó en expediente instruido á instancia de dicho Excelentísimo señor, solicitando transmisión de dominio á favor del Estado, de los muelles de Aznar de Cartagena; al escrito recayó providencia que contiene el siguiente particular. Y publiquese en el Boletin osicial de la provincia, el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

En la ciudad de Lorca á treinta 'cias de los interesados, á los efec-

tos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á trece de Marzo de mil novecientos doce.-El Presidente, Jose Baleriola.=El Secretario, Julian Plaza.

Número 1.087. JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

REQUISITORIA

Navarro Bermúdez María, natural de Totana, de estado soltera, de diez y nueve años, vecina de Murcia, en la calle del Pajar, hija de Juan y de Dolores.

Expósito Maria de la Cruz, natural de Valencia, soltera, de veintiocho años, de padres desconocidos, vecina de Murcia, Pajar del Rey, número dos.

Camacho Fernández María Antonia, natural de Villanueva de las Torres, de veintiocho años, soltera, hija de Juan Antonio y María Remedios, vecina de Murcia, en Espinardo.

Rodriguez Moreno Juana, natural de Cullar de Baza, viuda, de cincuenta y seis años, gitana, hija de Francisco y Ana, sin vecindad conocida.

Bermúdez Salazar Maria Do!ores, natural de Murcia, soltera, de cincuenta años, hija de Juan y Rita, vecina de Murcia, calle de San Juan, domiciliadas últimamente en Murcia, procesadas por hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mula, para notificarles el auto de prisión dictado contra las mismas.

Mula veinte de Mayo de mil novecientos doce. El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.110.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Villaescusa Nicolás Santiago, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, hijo de Santiago y Teresa, domiciliado últimamente en Cartagena, calle del Carmen, procesado por contrabando, comparecerá en el termino de diez dias, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten.

Número 1.158.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Garcia Asensio, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en cumplimiento à una carta-orden de la Superioridad, procedente del sumario sobre estafa, contra Juan José Pacheco Salar y otro, vecinos de Abanilla, ha acordado se cite por medio de la presente à Juan Antonio Ruvira Gómez, vecino de Abanilla y que en la actualidad debe residir en Barcelona, para que comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, los días diez, once y doce de Julio próximo à las nueve, en que daránprincipio las sesiones del juicio oral Y à fin de que llegue à noti- de la causa expresada, con apercibimiento de que si no comparece le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza veintiocho de Mayo de mil novecientos doce. - El Secretario, Domingo García Marin.

Número 1.155.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaria.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en su sesión de ayer, acordó nombrar para las Secretarías de los Juzgados municipales de Cartagena y Lorca a D. Cristóbal Campoy y Flores y a D. Angel Aznar y Pedreño, respectivamente, primeros lugares de las ternas propuestas por el Tribunal de oposiciones á dichas plazas.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial à los efectos consiguientes.

Albacete veintiocho de Mayo de mil novecientos doce. - El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Anuncios.

EAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevina Alicante, Huelva, Cadiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde of. á diez mil pesetas.

Se abonan intereses à razio de 3 .c. 100 anual.

Se reintegran los fon. sa la vista

SITUACIÓN EN 25 DE MAYO DE 1912

Saldoanterior. . . Pin. 14.983.84224

imposiciones durante lasemana. » 370.683'89

Suma .. Reintegros. .

15.354.52643 360.560'14

Saldo.. . . 14.993.965'99

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastes de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscrición a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales qupara ello existan en los presupuese tos generales y en los distintos d, las provincias y de los Municipiose pero no cuando las suscriciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncies á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURC IA-Imp. de Juan Hernánde 2.